



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1320/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N° D-1320/18-19. CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, EL REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS AUTORIZADAS A COMERCIALIZAR UNIFORMES, DISTINTIVOS, VESTIMENTA E INSIGNIAS OFICIALES Y/O PARECIDAS A LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo autor es el Diputado Ranzini Matías. y por los fundamentos que se describen seguidamente os aconseja su **APROBACION CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SAN-
CIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Provincial de Personas Físicas y Jurídicas autorizadas a comercializar uniformes, distintivos e insignias oficiales y similares pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 1° deberán inscribirse en el registro, para poder quedar habilitadas a comercializar uniformes, distintivos e insignias oficiales y/o similares de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo deberá establecer el organismo de aplicación de la presente ley.



ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación deberá expedir un certificado de inscripción que deberá estar exhibido en los comercios que se dediquen a la venta de los artículos alcanzados por la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Los comercios habilitados deberán registrar los datos de las personas que adquieran uniformes, distintivos e insignias oficiales y/o similares de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para ser entregados a la Autoridad de Aplicación y adosar en el caso del uniforme, un código QR o similar, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será pasible de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multa. Entre el veinticinco por ciento (25%) y cien (100) veces el salario mensual correspondiente al personal administrativo, nivel 5, de la Administración Pública bonaerense para el régimen de treinta (30) horas semanales.
3. Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
4. Inhabilitación temporal.
5. Inhabilitación definitiva.
6. Clausura del establecimiento.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán determinadas por la vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7°: Constatada la infracción a la presente Ley por la Autoridad de Aplicación, y recibidas las pruebas y descargos del infractor o sin ellas, si correspondiere, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Juzgado en lo Correccional, donde los hubiere, y a los Juzgados de Paz Letrados en las demás ciudades de la Provincia, según el lugar de comisión de la infracción. Se aplicará el procedimiento establecido en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1320/18-19

el Título III – Órgano de la Justicia De Faltas y de Procedimientos del Decreto-Ley 8.031/73 (T.O. por Decreto 181/87), Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.

Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente.

ARTÍCULO 8º: Los comercios alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, deberán adecuarse en el plazo de noventa (90) días de la promulgación.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente proyecto y aconseja aprobarlo con los fundamentos expuestos por el autor del mismo. Se realizaron modificaciones para adecuarlo a una correcta técnica legislativa. En ello, se replicaron las modificaciones efectuadas por la comisión precedente y se reformulo el articulado referente a las sanciones, fijando una unidad de valor adoptada por la comisión en dictámenes anteriores, así como también se agregaron las causales de inhabilitación temporal y permanente.

Presidente ROCÍO SOLEDAD GIACCONE.....

Vicepresidente: LAURA VIRGINIA APRILE.....

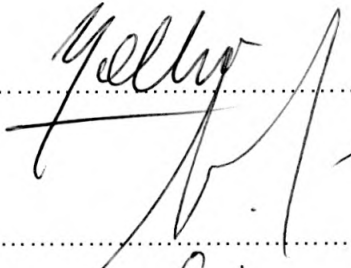


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



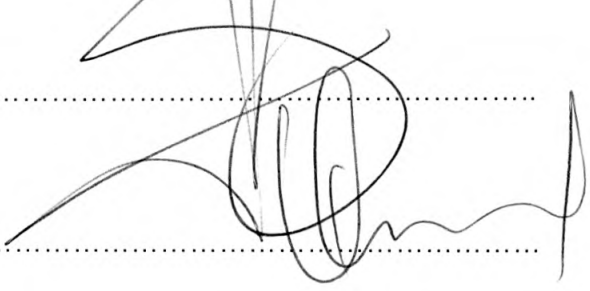
Ref. Expte D-1320/18-19

Secretario/a: MAURICIO GABRIEL BARRIENTOS.....

Vocales: EMILIANO BALBIN..... 

MAURICIO ANDRES VIVANI.....

ROSIO SOLEDAD ANTINORI..... 

SILVESTRE JORGE LUIS..... 

MARIO PABLO GIACCOBE.....

FACUNDO TIGNANELLI.....

JUAN CARLOS HALJAN.....

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO..... 

MARISOL MERQUEL.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1320/18-19

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ.....

SALA DE COMISIÓN, 10 de octubre de 2018.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 10 (diez) diputados/as.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.